Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá
Macanal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: *en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se recibió demanda ejecutiva con títulos valores pagarés mediante correo electrónico, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda. Para que el señor juez provea.*

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

Macanal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 04-0012

Referencia:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
	Rad. 154254089001-2020-00036-00-00
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8**
Demandado:	**ROSA DEL CARMEN GAMBA VARGAS C.C. No. 23.694.527**

Entra el despacho a conocer de la demanda ejecutiva que instaura el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de la referencia con el fin de conseguir el pago de las obligaciones dinerarias consignadas en sendos títulos valores (Pagarés vistos a folios 4 a 22 del cuaderno principal) suscritos por las partes.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que carece de algunos requisitos formales establecidos en los artículos 82, y 90 del Código General del Proceso, para que exista demanda en forma, a saber:

De las pretensiones y los pagarés

- *Encuentra el despacho algunas inconsistencias frente a las pretensiones; a saber, el* ***numeral 3.*** *de la pretensión* ***PRIMERA*** *pide se libre mandamiento de pago "Por el valor de* ***TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($32.435,oo)*** *por concepto de intereses moratorios sobre el capital de la pretensión 1., liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré (27/08/2019) hasta el 03 de agosto de 2020." No obstante, de la lectura del pagare visto a folio 4, se tiene por concepto de interés moratorio la suma de $78.171, existiendo diferencia entre al titulo valor y la pretensión, situación que deberá ser aclarada o definida por la parte actora.*

- ***Situación anterior que se repite en el numeral 2. de la pretensión TERCERA;*** *se pide librar mandamiento de pago por* ***$50.745*** *de interés moratorio, pero en el pagaré visto a folio 18 aparece el valor de* ***$31.150*** *por dicho concepto. Situación que también deberá ser objeto de aclaración.*

- *Ahora, frente al mandamiento de pago de intereses moratorios (Numeral 4 pretensión primera y segunda, Numeral 3 pretensión tercera), se precisan valores que no se reflejan en los pagarés y se indica que estos son liquidados desde una fecha determinada hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, obviando el libelista que con esta pretensión no tendrá oportunidad de liquidar a futuro los intereses moratorios, pues presenta de una vez la liquidación total de los mismos. Situación que deberá ser aclarada, corregida o precisando las fechas de los extremos liquidatorios para cada pretensión; si lo considera pertinente puede allegar tabla de liquidación de intereses.*

- *Se deberá integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la Litis.*

En consecuencia, por los anteriores reparos se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, según lo prescrito por el artículo 89 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **Reconocer** Personería al Doctor **CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos, condiciones y efectos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **No. 26** del **19 de OCTUBRE de 2020**, siendo las 8:00 am.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario